

Bruselas, 7 de noviembre de 2018
(OR. en)

13931/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0375 (NLE)**

**FISC 439
ECOFIN 1015**

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	6 de noviembre de 2018
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2018) 726 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza a Croacia a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en el artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 726 final.

Adj.: COM(2018) 726 final

Bruselas, 6.11.2018
COM(2018) 726 final

2018/0375 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a Croacia a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en el artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido («Directiva del IVA»)¹, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a aplicar medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva con el fin de simplificar el procedimiento de cobro del IVA o para impedir ciertos tipos de evasión o elusión fiscal.

Mediante carta registrada por la Comisión el 22 de diciembre de 2016, Croacia solicitó una excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y al artículo 168 de la Directiva del IVA y una limitación del derecho a deducir el IVA aplicable a la compra y el arrendamiento financiero de aeronaves, buques y automóviles de turismo, con inclusión de la compra de accesorios para dichos bienes y de los servicios conexos. Tras una serie de debates con la Comisión, Croacia modificó su solicitud y presentó una nueva solicitud que fue registrada por la Comisión el 17 de septiembre de 2018. Mediante carta de 21 de septiembre de 2018, y de conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva del IVA, la Comisión informó a los demás Estados miembros de la solicitud realizada por Croacia. Mediante carta de 24 de septiembre de 2018, la Comisión notificó a Croacia que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El artículo 168 de la Directiva del IVA establece el derecho de los sujetos pasivos a deducir el IVA pagado por las adquisiciones realizadas para las necesidades de sus operaciones gravadas. El artículo 26, apartado 1, letra a), de la misma Directiva exige que el uso, con fines privados, de bienes afectados a una empresa se asimile a una prestación de servicios a título oneroso cuando el IVA que haya gravado dichos bienes sea deducible. Este sistema permite recuperar el IVA inicialmente deducido en relación con el uso privado.

Actualmente, en Croacia los sujetos pasivos no pueden deducir el IVA soportado en relación con automóviles de turismo a menos que estos automóviles sean utilizados para la formación de conductores, las pruebas de automóviles, los servicios de reparación, la actividad económica de transporte de pasajeros y mercancías, el transporte de difuntos, el arrendamiento y la compra con fines de reventa. En Croacia, los sujetos pasivos piden continuamente la derogación de esta limitación del derecho a deducir el IVA aplicable a la compra y el arrendamiento financiero de automóviles de turismo y a los gastos conexos. Croacia se propone modificar su legislación y permitir la deducción del IVA soportado en relación con los automóviles de turismo no utilizados exclusivamente con fines profesionales.

Al mismo tiempo, Croacia indica que es complicado determinar en qué medida los automóviles se utilizan con fines privados o profesionales. Por consiguiente, Croacia considera que sería adecuado aplicar a la deducción del IVA un porcentaje fijo. Según las autoridades croatas, la aplicación de un porcentaje fijo máximo para la deducción del IVA no dará lugar a costes y cargas administrativas adicionales, ni para las empresas ni para las autoridades tributarias, y permitirá al mismo tiempo deducir el IVA. La introducción de la deducción del IVA reducirá el interés de los contribuyentes en adquirir bienes y servicios relacionados con los automóviles de turismo de personas que realicen una actividad no declarada.

¹ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

Por lo tanto, Croacia, sobre la base del artículo 395 de la Directiva del IVA, solicita introducir una medida de excepción a lo dispuesto en los artículos 26, apartado 1, letra a), y 168 de esa misma Directiva que limite a un porcentaje fijo el derecho a deducción aplicable a los vehículos de turismo.

Croacia realizó un análisis de la utilización de automóviles con fines profesionales que reveló que la utilización con fines profesionales debe estimarse en aproximadamente el 40 % – 60 %. Por ello, Croacia considera que el 50 % constituye el porcentaje máximo adecuado.

La restricción del derecho a deducción deberá aplicarse al IVA pagado sobre las compras y el arrendamiento financiero de automóviles de turismo, incluida la compra de todos los bienes y servicios conexos. Se considera que los automóviles de turismo afectados son los vehículos automóviles destinados al transporte de personas con un máximo de ocho asientos además del asiento del conductor.

No quedan sometidas al porcentaje máximo los automóviles de turismo utilizados para la formación de conductores, las pruebas de automóviles, los servicios de reparación, la actividad económica de transporte de pasajeros y mercancías, el transporte de difuntos, el arrendamiento y la compra con fines de reventa.

La excepción deberá aplicarse a partir del 1 de enero de 2019 y expirar el 31 de diciembre de 2021, de forma que pueda determinarse si la restricción del 50 % refleja con exactitud el reparto global entre uso profesional y privado. Cualquier solicitud de prórroga deberá ir acompañada de un informe que incluya una evaluación del porcentaje aplicado y enviarse a la Comisión a más tardar el 31 de marzo de 2021.

- **Coherencia con las disposiciones vigentes en el ámbito de actuación afectado**

Se han concedido a otros Estados miembros excepciones similares en relación con el derecho a deducción.

El artículo 176 de la Directiva sobre el IVA establece que el Consejo determinará los gastos cuyo IVA no podrá deducirse. Hasta entonces, autoriza a los Estados miembros a mantener las exclusiones en vigor a 1 de enero de 1979. Así pues, existe una serie de disposiciones que permanecen inalteradas y que restringen el derecho a deducir el IVA en el ámbito de los automóviles de turismo.

A pesar de las iniciativas anteriores encaminadas a establecer normas para determinar los tipos de gasto que podrían estar sujetos a una restricción del derecho de deducción², dicha excepción resulta oportuna a la espera de una armonización de estas normas a nivel de la UE.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Artículo 395 de la Directiva sobre el IVA.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Teniendo en cuenta la disposición de la Directiva IVA en que se basa la propuesta, no se aplica el principio de subsidiariedad.

² COM (2004) 728 final: propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE a fin de simplificar las obligaciones en lo que respecta al impuesto sobre el valor añadido (DO C 24 de 29.1.2005, p. 10), retirada el 21 de mayo de 2014 (DO C 153 de 21.5. 2014, p. 3).

- **Proporcionalidad**

La Decisión se refiere a una autorización concedida a un Estado miembro a solicitud suya y no constituye ninguna obligación.

Habida cuenta del limitado alcance de la excepción, la medida especial guarda proporción con el objetivo perseguido de simplificar la recaudación de impuestos y prevenir ciertas formas de evasión o elusión fiscales. En particular, los sujetos pasivos podrán deducir el 50 % del IVA aplicable a los automóviles de turismo que utilicen con fines privados y profesionales, lo que les permitirá no aumentar sus cargas por el mantenimiento de registros. Las autoridades tributarias dispondrían de un procedimiento simplificado de recaudación del IVA.

- **Elección del instrumento**

Instrumento propuesto: Decisión de Ejecución del Consejo.

En virtud del artículo 395 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, el establecimiento de excepciones a las normas comunes del IVA solo es posible si el Consejo lo autoriza pronunciándose por unanimidad, a propuesta de la Comisión. El instrumento más adecuado es una Decisión de Ejecución del Consejo, dado que su destinatario puede ser un único Estado miembro.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS A LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consulta de las partes interesadas**

La presente propuesta se basa en una solicitud presentada por Croacia y concierne únicamente a ese Estado miembro.

- **Obtención y utilización de asesoramiento especializado**

No ha sido necesario recurrir a asesoramiento técnico externo.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta responde a la solicitud de Croacia relativa a la modificación de su legislación para permitir la deducción del IVA por la utilización de los automóviles de turismo con fines profesionales. Dado que es difícil determinar en qué medida los automóviles se utilizan con fines privados o profesionales, Croacia solicitó aplicar el porcentaje fijo máximo del 50%. La medida especial tiene por objeto simplificar el procedimiento de gravamen del impuesto y combatir la evasión del IVA, de ahí que pueda tener una incidencia favorable sobre las empresas y sobre las Administraciones.

Croacia permitirá la deducción del IVA, que no era posible hasta ahora. Por consiguiente, la medida repercutirá en el presupuesto estatal de Croacia. Los ingresos por IVA se reducirán en aproximadamente 400 millones al año sobre la base de los datos de 2015, lo que representa el 0,9% de los ingresos totales por IVA³.

³ Estudio e informes sobre la brecha del IVA en los Estados miembros de EU-28: Informe final de 2018; cuadro 3.11, p. 32.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tendrá incidencia negativa alguna sobre los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

5. OTROS ELEMENTOS

La propuesta contiene una cláusula de extinción: un plazo automático que finalizará el 31 de diciembre de 2021.

En caso de que Croacia se plantee solicitar una nueva prórroga de la medida de excepción después de 2021, deberá remitir a la Comisión el 31 de marzo de 2021, a más tardar, un informe con la revisión del porcentaje máximo.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a Croacia a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en el artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido¹, y en particular su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE dispone que los sujetos pasivos tienen derecho a deducir el IVA que grava las entregas de bienes y las prestaciones de servicios que vayan a utilizar para las necesidades de sus operaciones gravadas. El artículo 26, apartado 1, letra a), de esa Directiva exige la declaración del IVA cuando los bienes de la empresa se utilicen para fines privados del sujeto pasivo o de su personal o, más en general, con fines distintos de los profesionales.
- (2) Mediante carta registrada por la Comisión el 22 de diciembre de 2016, Croacia solicitó una autorización para introducir una excepción a las disposiciones de la Directiva 2006/112/CE que rigen el derecho a deducir el IVA soportado en relación con la compra y el arrendamiento financiero de aeronaves, buques y automóviles de turismo, con inclusión de la compra de accesorios para tales bienes y la prestación de servicios conexos. Tras una serie de debates con la Comisión, Croacia presentó una solicitud modificada limitada a los automóviles de turismo, que fue registrada por la Comisión el 17 de septiembre de 2018.
- (3) La Comisión remitió la solicitud de Croacia a los demás Estados miembros por carta de 21 de septiembre de 2018. Mediante carta de 24 de septiembre de 2018, la Comisión notificó a Croacia que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.
- (4) En Croacia, los sujetos pasivos no pueden deducir el IVA aplicable a los automóviles de turismo utilizados parcialmente con fines profesionales. Croacia se propone modificar su legislación para permitir la reducción del IVA soportado relativo a los automóviles de turismo.
- (5) Croacia alega que a menudo es difícil determinar con precisión la medida en que los automóviles son utilizados con fines privados y con fines profesionales y que, incluso cuando ello es posible, frecuentemente resulta gravoso. Por consiguiente, Croacia considera que sería adecuado aplicar un porcentaje fijo para la deducción del IVA. Sobre la base de sus estimaciones, Croacia indica que el límite del 50 % es adecuado.

¹ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

- (6) Según Croacia, la aplicación del porcentaje fijo máximo de deducción del IVA no acarreará costes ni cargas administrativas adicionales, ni para las empresas ni para las autoridades tributarias, y permitirá al mismo tiempo deducir el IVA. La introducción de la deducción del IVA reducirá el interés de los sujetos pasivos en adquirir bienes y servicios relacionados con los automóviles de turismo de personas que realicen una actividad no declarada.
- (7) Por consiguiente, Croacia, basándose en el artículo 395 de la Directiva del IVA, solicitó la introducción de una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en el artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE, limitando el derecho a deducir el IVA aplicable a los automóviles de turismo a un porcentaje fijo.
- (8) La limitación del derecho a deducción se deberá aplicar al IVA pagado por la compra y el arrendamiento financiero de automóviles de turismo, incluyéndose la compra de todos los bienes y servicios conexos. Se considera que los automóviles de turismo afectados son los vehículos destinados al transporte de personas con un máximo de ocho asientos además del asiento del conductor.
- (9) La medida especial está encaminada a simplificar el procedimiento de aplicación del IVA y a luchar contra la evasión del impuesto, permitiendo al mismo tiempo la deducción del IVA aplicable a los automóviles de turismo utilizados parcialmente con fines profesionales. Teniendo en cuenta los posibles efectos positivos para las empresas y para las Administraciones, resulta adecuado autorizar la medida especial.
- (10) La medida especial deberá aplicarse a partir del 1 de enero de 2019 y expirar el 31 de diciembre de 2021, de forma que pueda determinarse si la restricción del 50 % refleja con exactitud el reparto global entre uso profesional y privado.
- (11) En caso de que Croacia considere necesario prorrogar la autorización más allá de 2021, debe presentar a más tardar el 31 de marzo de 2021 una solicitud de prórroga a la Comisión, acompañada de un informe que incluya la revisión del porcentaje aplicado.
- (12) La medida especial solo tendrá una incidencia insignificante sobre el importe global de los ingresos tributarios percibidos en la fase de consumo final y no tendrá repercusiones negativas sobre los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE, se autoriza a Croacia a limitar al 50 % el derecho a deducción del impuesto sobre el valor añadido (IVA) aplicable a los gastos relacionados con los vehículos de turismo no utilizados exclusivamente con fines profesionales.

Artículo 2

No obstante lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), de la Directiva 2006/112/CE, Croacia no asimilará a una prestación de servicios a título oneroso la utilización con fines privados de un vehículo de turismo que figure entre los bienes afectados a la empresa de un sujeto pasivo, cuando dicho vehículo esté sujeto a una restricción autorizada de conformidad con el artículo 1 de la presente Decisión.

Artículo 3

Los gastos a que se hace referencia en el artículo 1 serán los derivados de la compra y el arrendamiento financiero de automóviles de turismo, incluyéndose la compra de todos los bienes y servicios conexos.

Artículo 4

La presente Decisión se aplicará únicamente a los vehículos automóviles destinados al transporte de personas que tengan un máximo de ocho asientos además del asiento del conductor.

Artículo 5

Los artículos 1 y 2 no se aplicarán a:

- a) los vehículos utilizados para la formación de conductores, las pruebas de automóviles, los servicios de reparación, la actividad económica del transporte de pasajeros y mercancías, el transporte de difuntos y el arrendamiento;
- b) los vehículos comprados con fines de reventa.

Artículo 6

La presente Decisión será aplicable del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Cualquier solicitud de prórroga de la autorización prevista en la presente Decisión se transmitirá a la Comisión el 31 de marzo de 2021 a más tardar e irá acompañada de un informe que incluya la revisión del porcentaje establecido en el artículo 1.

Artículo 7

El destinatario de la presente Decisión es la República de Croacia.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo,
El Presidente*